



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00096-00
Demandante : MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA Y OTROS
Demandados : NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRO
Providencia : Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA; CARLOS EDUARDO SOGAMOSO MENDOZA; MARTHA LUCIA SOGAMOSO MENDOZA Y NIRSA MENDOZA RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio en representación de las menores SURY JOHANA CARDONA SOGAMOSO Y CHELSEA TATIANA CARDONA SOGAMOSO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN –Rama Judicial y Nación –Fiscalía General de la Nación como consecuencia de la presunta privación injusta del señor MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA entre el 4 de Agosto de 2015 al 27 de octubre de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 Designación de las partes

Revisado el expediente se constató que se llegaron los registros civiles de nacimiento de las menores SURY JOHANA CARDONA SOGAMOSO Y CHELSEA TATIANA CARDONA SOGAMOSO quienes presuntamente son las sobrinas del señor Marco Sogamoso y representadas por la señora NIRSA MENDOZA RODRÍGUEZ.

Sin embargo, no se observa los documentos idóneos que permita establecer el parentesco de las menores con el señor Marco Fidel Sogamoso Mendoza.

Por otro lado no hay fundamento legal o judicial por el cual la señora Nirsa Mendoza Rodríguez es la representante de las menores Sury y Chelsea Cardona Sogamoso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos MARCO FIDEL SOGAMOSO MENDOZA; CARLOS EDUARDO SOGAMOSO MENDOZA; MARTHA LUCIA SOGAMOSO MENDOZA Y NIRSA MENDOZA RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio en representación de las menores SURY JOHANA CARDONA SOGAMOSO Y CHELSEA TATIANA CARDONA SOGAMOSO quienes



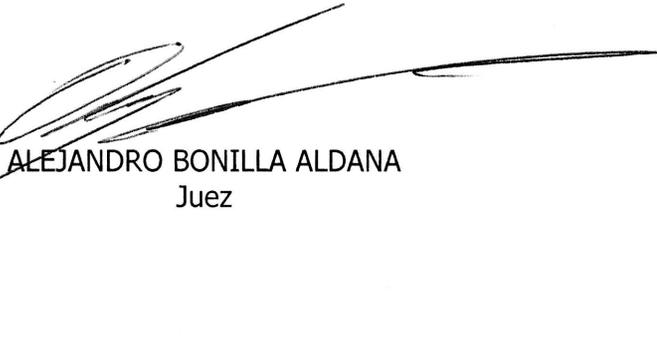
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN –Rama Judicial y Nación –
Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los
defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 71 se notificó a las partes la providencia hoy
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la
mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario